**Resolución No. 168-2015-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 309 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y financiero, establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y popular y solidario, que intermedian recursos del público y que cada sector contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 14, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, para el cumplimiento de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, ésta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales y podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que es función de la COSEDE, conforme lo establecen los artículos 80 numeral 1 y 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero, administrar el Seguro de Depósitos y los recursos que lo constituyen;

Que el artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Seguro de Depósitos se nutre, entre otros recursos, con las contribuciones que realizarán las entidades del sector financiero popular y solidario, de conformidad con lo previsto en dicho Código;

Que el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las contribuciones al Seguro de Depósitos, y la periodicidad de su pago por parte de las entidades del sector financiero popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, que las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad y se compondrán de una prima fija y una prima variable, diferenciadas por el riesgo de la entidad;

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la cobertura del Seguro de Depósitos para las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda del Sector Financiero Popular y Solidario, así como la obligación de contribuir al Seguro de Depósitos de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015 y sus reformas, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió la Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

Que mediante oficio No. OFICIO-COSEDE-010-2015 de 23 de noviembre de 2015, la COSEDE sometió a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la propuesta para establecer la prima fija de contribución de las entidades del sector financiero popular y solidario al Seguro de Depósitos y su periodicidad de pago;

Que es necesario establecer las políticas, lineamientos y normas que viabilicen de manera eficiente la operación del proceso recaudatorio de las contribuciones que deben cancelar las entidades que integran el sector financiero popular y solidario;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de diciembre de 2015, con fecha 16 de diciembre de 2015, conoció el proyecto de resolución relativa a la Norma para Fijar la Contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

## NORMA PARA FIJAR LA CONTRIBUCIÓN AL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

**ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación:** la presente norma aplicará para las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en adelante "entidades".

**ARTÍCULO 2.-** Las entidades contribuirán al Seguro de Depósitos sobre la base de las obligaciones con el público que constan en los balances reportados por las entidades al respectivo organismo de control, de acuerdo al correspondiente segmento, prima fija, fecha, periodicidad y base de cálculo establecidos en la siguiente tabla:

| Segmento | Prima fija de contribución | | Inicio de pago | Periodicidad | Base de cálculo |
|---|---|---|---|---|---|
| | Hasta diciembre de 2018 | Desde enero de 2019 | | | |
| 1 | 0,65% | 0,65% | Inmediato | Mensual | Balance diario |
| 2 | 0,65% | 0,65% | Inmediato | Mensual | Balance mensual |
| 3 | 0,25% | 0,50% | Junio de 2016 | Anual y/o mensual | Balance mensual |
| 4 | 0,12% | 0,25% | Diciembre de 2016 | Anual | Balance del mes de diciembre del año anterior |
| 5 | 0,05% | 0,10% | Diciembre de 2016 | Anual | Balance del mes de diciembre del año anterior |

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las entidades del segmento 3 que no hubieren contribuido al Seguro de Depósitos a partir de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero

pagarán sus contribuciones pendientes, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

| Período de contribución | Fecha de pago | Base de cálculo |
|---|---|---|
| 13 de septiembre – diciembre 2014 | Hasta 30 de junio de 2016 | Balance anual 2013 |
| Enero – diciembre 2015 | Hasta 31 de diciembre de 2016 | Balance anual 2014 |
| Enero – diciembre 2016 | Hasta 30 de junio de 2017 | Balance anual 2015 |
| Enero – diciembre 2017 | Hasta 31 de diciembre de 2017 | Balance anual 2016 |

A partir del 1 de enero de 2018, las contribuciones serán pagadas mensualmente.

**SEGUNDA.-** Las entidades de los segmentos 4 y 5 que no hubieren contribuido al Seguro de Depósitos a partir de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero pagarán sus contribuciones pendientes, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

| Período de contribución | Fecha de pago | Base de cálculo |
|---|---|---|
| 13 de septiembre – diciembre 2014 | Hasta 31 de diciembre de 2016 | Balance anual 2013 |
| Enero – diciembre 2015 | Hasta 30 de junio de 2017 | Balance anual 2014 |
| Enero – diciembre 2016 | Hasta 31 de diciembre de 2017 | Balance anual 2015 |
| Enero – diciembre 2017 | Hasta 30 de junio de 2018 | Balance anual 2016 |
| Enero – diciembre 2018 | Hasta 31 de diciembre de 2018 | Balance anual 2017 |

A partir del 1 de enero de 2019, las contribuciones serán anuales y se pagarán hasta el 30 de junio de cada año, sobre la base de cálculo del balance anual del año inmediato anterior.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2015.

**EL PRESIDENTE,**

Econ. Patricio Rivera Yánez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

Ab. Ricardo Mateus Vásquez